

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Correo institucional: j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

TODO TRÁMITE ANTE EL JUZGADO SE DEBE REALIZAR A TRAVÉS DEL APLICATIVO SAMAI DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO, AL QUE SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DEL ENLACE: <https://samai.consejodeestado.gov.co>

Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos
Radicación No. : 15238-33-33-001-2026-00098-00
Accionante : Hernel David Ortega Gómez
Accionado : Municipio de Duitama
Asunto : Admite demanda

Duitama, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda referenciada (Samai, índice 04).

El señor **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ**, actuando en nombre propio, presenta demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular), en contra del **MUNICIPIO DE DUTAMA**, invocando el amparo de los derechos e intereses colectivos relativos a *“Moralidad administrativa”, “La defensa del patrimonio público”, “La seguridad y salubridad pública”, “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”, “El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”, “El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente” y “La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”*.

Sostuvo el actor popular que los precitados derechos colectivos están siendo objeto de amenaza o vulneración, en consideración a que durante el período que fungió como alcalde Duitama adelantó el proceso de licitación pública que tuvo por objeto los *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA”*. Licitación que adjudicó mediante Resolución 928 del 04 de septiembre de 2023 al CONSORCIO CDI DUITAMA, por valor de \$4.740.947.700. Y, paralelamente mediante concurso de méritos CME-002-2023, adjudicó la interventoría técnica administrativa y financiera del proceso precitado a la firma INGENIEROS Y CONSULTORES CORBAN S.A.S., por valor de \$202.933.007.

Destacó que, una vez cumplidos los requisitos, se suscribió el contrato de consultoría No. CCC-20230003, con acta de inicio del 29 de septiembre de 2023, correspondiente a la interventoría, en tanto que, con acta de inicio del 16 de noviembre de 2023, el contrato COP 20230005 con el objeto *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA”*.

Sin embargo, refirió que, el 26 de diciembre de 2023, la firma interventora presentó solicitud de cesión del contrato de consultoría No. CCC-20230003, argumentando desequilibrio económico de éste, para lo cual, allegaron los documento del posible cesionario, razón por la que, dada su calidad de alcalde y supervisor de dicho contrato, corroboró que la firma

cesionaria UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CAPD 2023 cumplía los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual, el 28 de diciembre de 2023, emitió el acto administrativo autorizando la cesión del contrato, hecho que generó la necesidad de prorrogar el término de ejecución tanto del contrato de obra como de la interventoría, la que formalizaron de común acuerdo por el término de ocho (8) meses.

Adicionalmente, señaló que, que se pactó la suspensión de los contratos por el término de tres (3) meses, mientras se solucionaban algunos inconvenientes con el contratista de obra. Documentación que afirma fue entregada directamente a la nueva administración, aunado a que la radicaron en la ventanilla única. Preciso que el contrato de obra se pactó en la modalidad “*Llave en mano*”, por lo que la primera fase culminaba con la aprobación de los diseños y la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana, la que efectivamente fue expedida el 29 de diciembre de 2023 por la Curaduría 2ª.

Consideró que luego de cumplido el plazo de suspensión de tres meses, se debió reanudar el contrato con la suscripción del acta de inicio, es decir, en el mes de marzo de 2024, lo que no ocurrió, a pesar de que en varias oportunidades el contratista y el interventor le insistieron al municipio sobre la necesidad de reanudar la ejecución del contrato. Sin embargo, la nueva administración siempre ha respondido que no conoce los documentos de cesión del contrato de interventoría, a pesar de que algunos profesionales de la oficina de contratación confirmaron que la documentación reposaba en dicha dependencia, pero que no la reconocían formalmente aduciendo que no fue presentada en la forma requerida.

Así mismo, aludió a que en el municipio de Duitama hay más de 2500 familias, en las que algún integrante presenta algún tipo de discapacidad, razón por la cual, el Centro de Atención a la Población con Discapacidad es una necesidad apremiante, a fin de que dicha población y sus cuidadores puedan recibir atención en condiciones dignas.

Finalmente, indicó que, el 08 de octubre de 2025, radicó petición ante el municipio de Duitama, dirigido a agotar el requisito de procedibilidad de reclamación previa, sin que el ente territorial hubiese emitido respuesta.

Examinada la demanda, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 e inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y este Juzgado es competente para avocar el conocimiento, por lo que dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, presentada por HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ, en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad territorial accionada, en la forma que indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del inciso segundo del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días, el que comenzará a correr dos (2) días después de la notificación electrónica¹, para que conteste la demanda y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante del Ministerio Público.

¹ Ver inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor del Pueblo, para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: ORDENAR al actor popular, la publicación de este proveído en una emisora radial comunitaria con cobertura en el municipio de Duitama, por una sola vez en horario comprendido entre las seis de la mañana y las ocho de la noche, de la cual deberá allegar constancia para que obre en el expediente, en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR MANUEL MORENO MORALES
Juez

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma Samai por el Juez titular del Despacho. Por consiguiente, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.